



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9, 10, 22 Y 24 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 08, 16 Y 30 DE LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PROPONIENDO LA VACANCIA DE ALCALDE, REGIDOR, GOBERNADOR REGIONAL Y CONSEJERO REGIONAL, POR DEFICIENTE E INADECUADA GESTIÓN MUNICIPAL O REGIONAL.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley;

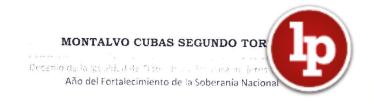
## I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9, 10, 22 Y 24 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 08, 16 Y 30 DE LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PROPONIENDO LA VACANCIA DE ALCALDE, REGIDOR, GOBERNADOR REGIONAL Y CONSEJERO REGIONAL, POR DEFICIENTE E INADECUADA GESTIÓN MUNICIPAL O REGIONAL.

## Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar los artículos 9, 10, 22 y 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 8, 16 y 30 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, proponiendo la vacancia del Alcalde, Regidor, Gobernador Regional y Consejero Regional, por una deficiente e inadecuada gestión municipal o regional.





## Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es:

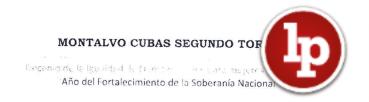
- a) Vacar en la función del cargo de Alcalde y Regidor por incapacidad de gestión municipal, debidamente comprobada, al segundo año de su gestión.
- b) Vacar en la función en el cargo de Presidente o Gobernador y Consejero Regional, por incapacidad de gestión regional, debidamente comprobada, al segundo año de su gestión.
- c) Vacar a los alcaldes, regidores, presidentes y consejeros regionales que ejercen un manejo ineficaz e improductivo del presupuesto municipal o regional anual, obteniendo en su gestión un gasto menor al 70% en ese periodo de tiempo.
- d) Vacar a los alcaldes o presidentes regionales que apoyan la mala gestión de los regidores o consejeros regionales y en complicidad con ellos, no los denuncian ante el Concejo Municipal o Consejo Regional para gestionar su vacancia según corresponda.
- e) Vacar a los regidores o consejeros regionales que apoyan la mala gestión de los alcaldes o presidentes regionales y en complicidad con ellos, no los denuncian ante el Concejo Municipal o Consejo Regional para gestionar su vacancia según corresponda.
- f) Optimizar y potenciar la gestión municipal y/o regional a fin de que quienes ejerzan los cargos de alcalde o regidor, presidente o consejero regional sean personas idóneas y probas con alto perfil técnico o profesional.

# Artículo 3. Responsabilidad funcional de las autoridades Regionales y Locales.

Establézcase en todo el territorio nacional, responsabilizar a los alcaldes o presidentes regionales por las inadecuadas contrataciones de servidores y funcionarios que cumplan labores de gestión municipal o regional, que no cuenten con los perfiles adecuados o que no desarrollen competentemente sus funciones, generando el incumplimiento de las políticas, planes y presupuestos de gestión anual a los que se encuentran obligadas las municipalidades y las regiones según corresponda; además de las responsabilidades en el ámbito administrativo, ético, civil y penal.







Artículo 4. Modificación del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto legal:

## Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, con el objetivo que los Gobiernos locales cumplan con el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral en sus jurisdicciones; y, así mismo contribuir mejorando los índices de competitividad regional.

Artículo 5. Incorpórese el numeral 8 al artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Incorpórese el numeral 8 al artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto legal:

## Artículo 10.- Atribuciones y Obligaciones de los Regidores

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)

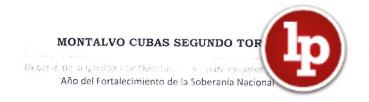
8. Articular, coordinar y crear sinergias de manera transparente entre el alcalde, altos funcionarios, jefes de otras entidades públicas, la sociedad civil y el sector privado, para lograr los índices establecidos en el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral propuestos para cada región, así mismo contribuir en la mejoría de los Índices de Competitividad Regional.

Artículo 6. Modificación del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto legal:

Edificio Juan Santos Atahualpa – Av. Abancay esq. Jr. Ancash e-mail: smontalvo@congreso.gob.pe





## "ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

- 1. Muerte:
- 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
- 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
- 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
- Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
- 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia:
- 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
- 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
- 11. Incapacidad en realizar gestión municipal, debidamente comprobada, al segundo año de su gestión, siempre y cuando se haya incumplido con la ejecución del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral, dejando de contribuir en la mejora del Índice de Competitividad Regional.
- 12. Manejo ineficaz e improductivo del presupuesto municipal anual, obteniendo en su gestión un gasto menor al 70% en ese periodo de tiempo.

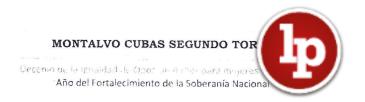
Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."

# Artículo 7. Modificación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese el artículo 24 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el siguiente texto legal:







## "ARTÍCULO 24.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de ausencia **temporal** del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del alcalde por las causales señaladas en los numerales 11 o 12 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son vacados. Asimismo, el íntegro de los regidores de su propia lista electoral, que no denunciaron, debida y oportunamente, la incapacidad para la gestión municipal del alcalde y su ineficaz e improductivo manejo del presupuesto municipal anual, acorde con los parámetros establecidos en el artículo 23 de la misma Ley.

En este caso, el alcalde y los regidores vacados serán reemplazados por los candidatos a alcaldes y regidores de los partidos políticos que obtuvieron el segundo lugar en los comicios electorales correspondientes, conforme lo establecen las normas electorales vigentes.

En caso de vacancia del regidor por causales diferentes a las causales 11 o 12 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo reemplaza:

- 1.- Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- 2.- A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 8. Incorpórese el numeral 15 y 16 al artículo 08 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

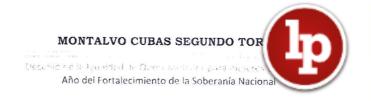
Incorpórese el numeral 15 y 16 al artículo 08 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con el siguiente texto legal:

Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

(...)
15. Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral.
Es el Acuerdo para el Desarrollo Humano Integral y la Gobernabilidad
para el gobierno regional, provincial, distrital y de los centros
poblados, que se encuentra en el marco de los objetivos de

#-





Desarrollo Sostenible a mediano y largo plazo, como también a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y del Plan de Desarrollo Regional Concertado vigente. Cada resultado concertado, indicador y meta es producto del análisis reflexión y discusión en las dimensiones prioritarias del Desarrollo Humano (Social, Económico, Ambiental e Institucional) para lo cual también se considera los resultados del Balance de los Acuerdos de Gobernabilidad.

Las Organizaciones e Instituciones conforman los Equipos de Trabajo en las cuatro dimensiones y aportaron para la construcción del Acuerdo para el Desarrollo Humano Integral y la Gobernabilidad en cada región, articulando con las provincias, distritos y centros poblados de la jurisdicción regional.



16. Índice de Competitividad Regional. El Índice de Competitividad Regional permite conocer la capacidad de una región para crecer de manera sostenida en el mediano y largo plazo. Se evalúa el desempeño de las regiones del país diferenciado a Lima Metropolitana y a la Provincia Constitucional del Callao y a Lima Provincias, con indicadores agrupados en ejes y pilares de relevancia local y regional: Entorno Económico, Infraestructura, Salud, Educación, Laboral e Instituciones y otros que coadyuven al crecimiento, desarrollo económico local, reducción de la pobreza, así como la obtención del indicador del índice de calidad humana.¹ El índice es una fuente de información que permite analizar las condiciones económicas y sociales de cada región e identificar sus principales fortalezas y debilidades; con la finalidad de ser incorporados en la estrategia del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral.

Artículo 9. Incorpórese el literal g) al artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

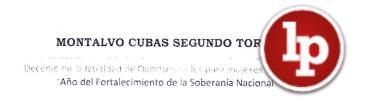
**Incorpórese el literal g)** al artículo 08 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con el siguiente texto legal:

"Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.ipe.org.pe/portal/hablemos-sobre-el-indice-de-competitividad-regional





(...)

g). Proponer y aprobar el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral, como política pública del gobierno, buscando en contribuir en la mejora del Índice de Competitividad Regional a mediano y largo plazo.

Artículo 10. Incorpórese los numerales 6 y 7 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Incorpórese el numeral 6 y 7 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con el siguiente texto legal:

#### Artículo 30.- Vacancia



El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional, **son vacados** por las causales siguientes:

(...)

- 6. Incapacidad para realizar gestión regional, debidamente comprobada, al segundo año de su gestión, siempre y cuando hayan incumplido con la ejecución del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral dejando de contribuir en la mejora del Índice de Competitividad Regional.
- 7. Manejo ineficaz e improductivo del presupuesto regional anual, obteniendo en su gestión un gasto menor del 70% en el periodo de tiempo de los dos primeros años de haber asumido sus cargos.

(...)

En caso de vacancia del presidente por las causales señaladas en los numerales 6 o 7 del artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son vacados, así como el íntegro de los consejeros regionales de su propia lista electoral, que no denunciaron, debida y oportunamente, la incapacidad para la gestión regional del presidente y su ineficaz e improductivo manejo del presupuesto regional anual, acorde con los parámetros establecidos en la misma Ley.

En este caso, el presidente y, los consejeros regionales vacados serán reemplazados por los candidatos a presidente y consejeros regionales de los partidos políticos que obtuvieron el segundo lugar en los comicios correspondientes, con el informe correspondiente del ente rector electoral.



En caso de vacancia del consejero regional por causales diferentes a las causales 6 o 7 del artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo reemplaza:

- 1.- Al vicepresidente, el consejero regional hábil que sigue en su propia lista electoral.
- 2.- A los consejeros regionales, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.



#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

## Primera. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los 120 días siguientes de su publicación en el diario Oficial El Peruano, para la adecuación de la presente ley y la creación de su reglamento.

## Segunda. – Principio de Legalidad

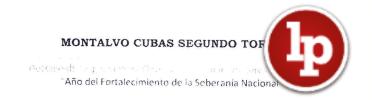
La presente Ley respeta el Principio de Legalidad, que es uno de los principios sobre los que se sustenta el Derecho Administrativo, es decir, el aplicable a la administración pública.

#### Tercera. - Derechos constitucionales

La presente Ley respeta:

- El derecho a la defensa.
- El recurso de reconsideración a solicitud de parte.
- El recurso de apelación, según el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración.





## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

## Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma, que se oponga o que no se ajuste con los preceptos establecidos en la presente ley.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

1 celleff 1 satofinis 1

MÁRGOT PALACIOS HUAMÁN congresista de la república

Parlano articles CAM
ABEL PLYES CAM

Joseph Comic Comic Constitutions of the Constitution of the Constitut





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gestión pública, como forma y mecanismo para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que les corresponde al Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, en beneficio de la población, se traduce tanto en inversión en servicios públicos como en que la misma sea oportuna y eficiente, destinando y utilizando dichos recursos en favor de la ciudadanía.

Desafortunadamente, lo ideal no condice con la realidad. Sabemos que existen en el país cerca de 1800 municipalidades, las que reciben ingresos provenientes de diferente fuente, de acuerdo a su ubicación geográfica, si cuentan con canon u otro beneficio tributario. No obstante, la circunstancia radica, mayoritariamente, por no decir unánimemente, en que los referidos ingresos de los que disponen, no son empleados adecuada y oportunamente lo que evidencia una incapacidad o, al menos, una deficiente capacidad en el manejo de los mismos, aplicados a los programas de inversión anual, por ejemplo, lo que hace que no lleguen a invertir, ni siquiera, el 30% del total de ingresos percibidos en un años fiscal.

Es cierto que hay muchas localidades cuyos gobiernos locales no perciben ingresos que le sean suficientes, pero como ya lo hemos referido en párrafo precedente, la generalidad de las municipalidades del país si cuentan con recursos que son mal o no invertidos.

Este hecho no solo evidencia una afectación a la población que ve insatisfechas sus legitimas demandas de mejores y mayores servicios públicos y atención comunitaria, sino que involucra, del otro lado de la relación Estado sociedad, a las autoridades debidamente elegidas por el pueblo.

Y en este punto es importante hacer una breve pausa. La motivación, objeto y finalidad de la presente ley va, precisamente, por la debilidad, ineficiencia, incapacidad y hasta acciones dolosas o culposas de quienes a su cargo la conducción de los destinos de las localidades; es decir, los alcaldes y regidores.

Y en este punto no entraremos a desarrollar el tema penal que pudieran concurrir a sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, sino que vamos a abordar el asunto desde el punto de vista de gestión pública, de manejo administrativo, financiero y económico eficiente y de inversión de recursos oportuno.

Efectuando un análisis sobre le particular, advertimos que existe, en la realidad comprobada, que hay una deficiente gestión pública a nivel de los Concejos municipales. Los Alcaldes, titulares de los pliegos presupuestales y responsables de la ejecución de los recursos públicos municipales de conformidad con lo que establecen las normas sobre la materia, no vienen realizando dicha labor eficiente y oportunamente. En esta ineficaz empresa, se encuentran comprometidos, también y debe decirse, muchos regidores, particularmente aquellos que forman parte del grupo político del Alcalde que respaldan su gestión.

Esta situación debe cambiar y para ello es necesario cambiar, necesariamente, las normas sobre la materia y nos estaos refiriendo, particular y específicamente, a la Ley Orgánica de Municipalidades. Resulta necesario incorporar dos causales más





de vacancia sustentadas, precisamente, en la incapacidad de gestión de los alcaldes y de sus regidores que no cumplen con su labor de representación y fiscalización y que, en muchos casos y por el contrario, avalan esa deficiente labor gubernamental local.

Es imprescindible e impostergable efectuar un cambio significativo en la norma que ataque el problema desde su raíz, erradicándola desde su origen, que engloba ya no solo un tema de ineficiente gestión pública, sino que acarrea y tiene implicancias políticas, entendiendo a la política como una suma de voluntades irrestricta y sin valor fiscalizador, coludiéndose en ello, muchas veces, los regidores miembros del grupo político que llevó al poder al alcalde.

En tal sentido, debemos precisar, que la intención de la presente propuesta legislativa es crear dos nuevas causales de vacancia en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como adecuar la ley a la realidad antes relatado de modo tal que se pueda revertir la situación descrita en beneficio de la población y la satisfacción de sus numerosas e insatisfechas necesidades.

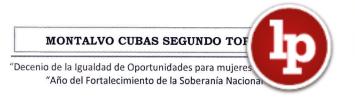
La presente propuesta legislativa busca identificar como la incapacidad de gestión influye en la gobernabilidad de las municipalidades provinciales y distritales. Las municipalidades son consideradas por algunos tratadistas como la célula de la gestión pública ya que se encuentra en la primera línea con el trato directo con los ciudadanos donde conoce sus necesidades básicas todo ello exige una mayor gestión a los gobiernos locales además de una alta profesionalización tanto en la política como en la administración.

Muchas exploraciones actuales recientes demuestran que existe un alto índice de desconfianza en los gobiernos locales y nacionales, así como a muchas de las instituciones estatales ante ello también los medios de comunicación como es la prensa ha perdido la credibilidad. Las posibles causas de esta desconfianza o incredulidad son complejas, algunos la ven como resultado del alto índice de corrupción la cual da como resultado la pobreza y otros lo ven como una reacción contra la centralización del Gobierno.

A nivel nacional, los representantes de los municipios presentan falencias en cuanto a su administración, muchos de los representantes que han sido nombrados adolecen de equipaje académico y ante ello un liderazgo bajo por lo cual no pueden articular un trabajo en equipo, para dirigir una organización, ya que no existe un control de los candidatos desde el momento que postulan, ni en el interín del proceso electoral. Actualmente nuestro sistema de leyes no restringe a aquellos postulantes que se encuentran investigados, que viene a ser una de las falencias para que siga existiendo la corrupción, es por ello que los procesos burocráticos y la falta de preparación de los ciudadanos al momento de votar, haga que exista una mala decisión, porque no saben a quién elegir, el ciudadano al momento de votar lo emocionalmente y no por conocimiento de la hoja de vida del candidato y de sus logros, por tal circunstancia se origina una mala gestión con falta de eficiencia basada en la corrupción, la cual conlleva a los ciudadanos a encontrarse sumidos en la pobreza, en la falta de oportunidades, con carencia de servicios básicos, dando

Edificio Juan Santos Atahualpa – Av. Abancay esq. Jr. Ancash e-mail: smontalvo@congreso.gob.pe





como resultado la pérdida de credibilidad en los municipios locales, la cual pone en riesgo la gobernabilidad de un país.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática el 67.9% de los ciudadanos desconfían en los municipios e instituciones del estado debido a una gestión corrupta la cual pone en peligro a la gobernabilidad y, lo estamos evidenciando en los últimos días en los escenarios políticos donde los ciudadanos a nivel nacional están cansados de las políticas centralistas y de los abusos de la deficiente dirección de sus representantes.<sup>1</sup>

Una buena gestión municipal es la acción eficiente de administrar en forma compartida con los ciudadanos, el logro de las metas que buscan el bienestar social, económico, cultural y humano mediante los procesos acertados y con una visión de lograr una gestión de calidad que iguale o traspase los estándares de las empresas privadas. Para lograr los objetivos mencionados en lo económico debe ser equitativo con las mismas opciones para la ciudadanía, políticamente viable con políticas públicas que enmarquen eficiencia y eficacia en su gestión, socialmente con proyectos que beneficien a corto, mediano y largo plazo a los ciudadanos, respetando la idiosincrasia de cada de ellos, empatizándose con los problemas que enfrentan los ciudadanos frente a los desastres naturales, la pandemia del COVID 19, velando por la integridad física de cada ciudadano frente a un eventuales hechos que vulneren la integridad física y mental de los ciudadanos.

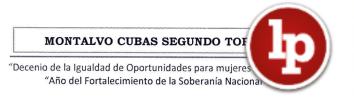
Según la conceptualización de Álvarez, Sostiene que la gestión municipal es la institución que se encuentra en el primer escalón del área administrativa cuya prioridad es orientar y encaminar el presupuesto en forma eficiente, y así prestar mejores servicios públicos y promover la gestación de obras públicas en beneficio a la población.

Para Molina, la gestión municipal se comprende como la actividad del gobierno y su tenacidad de administrar los recursos que se encuentran disponibles a pesar de que existan obstáculos, como la falta de preparación de los gestores, las tecnologías que tienen problemas de cobertura y, la falta de preparación de los ciudadanos; el Estado tiene un papel muy importante para corregir esta falencia y debe elaborar políticas que ayuden a corregirlas y así contribuir al desarrollo local. Se entiende que el recurso humano que administra, debe buscar el bienestar para la población, a pesar de los obstáculos que este tenga, sin buscar ningún beneficio. Actualmente hemos podido evidenciar la mala distribución de los recursos frente a la pandemia del COVID 19, la ayuda social no ha sido distribuida en forma equitativa por la falta de actualización de las bases de datos de los padrones de las personas con extrema pobreza.

La Gestión Municipal se manifiesta como un conjunto de procesos, para que los municipios puedan lograr sus objetivos y metas trazadas y, para ello influye mucho la capacidad de los recursos humanos y de los funcionarios, para ello estos deben tener capacitaciones constantes sobre gestión y políticas públicas para un buen desempeño de sus funciones. Para lograr esto debemos enfocarnos en la Teoría

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/845/1146





del Desarrollo Organizacional, donde es necesario capacitar al personal para desarrollar y fortalecer sus capacidades para la comprensión de cuál es la importancia de brindar satisfacción a los ciudadanos y, como lograr estos objetivos con una planificación estratégica cuyo objetivo sea cambiar las actitudes, valores y comportamientos negativos, que traen mucho descontento y pobreza a los ciudadanos; el personal debe adaptarse a las tecnologías, a los problemas y desafíos que puedan surgir en el momento. Un adecuado uso de los recurso humanos, tendrá una buena administración de las finanzas y, con ello tendrá una excelente capacidad de brindar e implementar servicios y proyectos identificándose como un gobierno eficiente, competitivo y participativo, capaz de lograr una buena gobernabilidad y contribuir directamente en una buena salud física y mental de sus ciudadanos.

Para Sierra y Gravante, La participación ciudadana es la persecución constante de un equilibrio de manera demócrata social, la cual se encuentra articulada bajo el modelo de procesos de grupos sociales, que mediante la difusión mediática, expresa miradas y disyuntivas para civilizaciones y políticas hegemónicas. El concepto de participación ciudadana es un conjunto de acciones basada en la transparencia de los funcionarios con los ciudadanos, con el único fin de buscar una integridad en la toma de decisiones entre el Estado y la comunidad, para el logro de objetivos los cuales brindan satisfacción a la población.

## Características de la gestión municipal para una buena gobernabilidad Liderazgo democrático o participativo. -

Para Fierro, es aquel que contribuye a formar una mayor institucionalidad. partiendo de los recursos humanos que tienen como objetivo, que los habitantes de un determinado lugar se encuentren asociados a la toma de decisiones, delegando autoridad y utilizando la retroalimentación como un medio para dirigir y corregir errores que se manifiestan en su proceso.

Cuando se permite la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas se pone en evidencia la voluntad de un buen gobierno, cuyo objetivo es que el ciudadano esté involucrado en la gestión para que este se sienta escuchado y se concrete los proyectos, obras, gastos con total transparencia contribuyendo así a una buena gobernabilidad.

## Para que las instituciones demuestren su capacidad de gestión es importante: Buena atención en la calidad de los servicios públicos. -

Al respecto Hernández y Herrera. Sostienen que la buena atención de los servicios públicos es una obligación constitucional, es una obligatoriedad de toda administración pública ya que cuenta con recursos, presupuestos y regalías cuyo objetivo es administrar para satisfacer las carencias de los ciudadanos que forman una población para que estos reciban las mismas oportunidades y puedan acercarse a un gobierno abierto. En este sentido se observa una gran insatisfacción de los ciudadanos frente a la calidad de servicio de las instituciones de los municipios.<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/845/1146



De acuerdo con Vega, la calidad del servicio público calificado con un nivel medio; entre los cuales predomina la lentitud de los trámites administrativos, es la razón por la cual, en la actualidad los ciudadanos pierden la confianza en las instituciones, estos lentos procesos administrativos generan pérdida de tiempo y económicamente en los gastos de formularios y pasajes y además una mala atención con falta de empatía, es por ello que en la gestión municipal deben contar con personal calificado, donde el ciudadano debe ser tratado con mucha eficiencia para poder desarrollar un impacto de buena gobernabilidad.

Por su parte Tapia, explica que, en esa disyuntiva, que el problema radica en que los municipios no cuentan con un personal preparado en gestión pública, además de ello no poseen la destreza para poder atender de manera eficiente a sus usuarios. Esta situación tiene que ver con el mejoramiento de la oferta de servicios que brindan los gobiernos locales.

Para lograr buenos resultados en los procesos que ayudan a obtener la satisfacción de los usuarios y los trabajadores de una institución, hay que tomar conciencia que los usuarios son la razón de ser de la organización, para lo cual se debe tener una característica muy importante, que es el compromiso institucional, de utilizar todos los recursos humanos que forman parte de la municipalidad.

Biemman, enlaza el vínculo emocional de una persona, con la institución donde trabaja, ya que esto le ayuda a asegurar una alta productividad dentro de su área de trabajo. El compromiso institucional es un sentido de identificación, participación y lealtad expresado por un miembro hacia su institución, cuando un individuo se alinea muy de cerca con el programa, los objetivos se vuelven más fáciles, usando herramientas como la comunicación con el usuario. En el caso de la gestión de los gobiernos locales es de vital importancia ya que genera el asentamiento de vínculos mucho más cercanos entre el ciudadano y el Estado, ya que esta fase se desarrolla directamente con él."

#### MARCO CONCEPTUAL MUNICIPAL

"El 16 de noviembre del año 1853, el Congreso de la República dio la primera Ley Orgánica de Municipalidades constituida por 126 artículos; en ella se estableció un marco normativo general para la actuación de las municipalidades en el Perú, como un cuerpo encargado de la administración de los intereses locales.

Luego, la Constitución Política del Perú, así como posteriores leyes orgánicas dan a las municipalidades funciones promotoras del desarrollo local, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la colectividad, además de las de promoción adecuada, prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; en este marco, los gobiernos locales deben cumplir con mayor eficiencia las funciones que vienen desarrollando las instituciones nacionales en las distintas jurisdicciones locales.





Otro aspecto importante que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades, se refiere a la promoción del desarrollo económico, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través del manejo de planes de desarrollo económico local, aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dichos procesos se establecen las políticas públicas en el ámbito local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El marco normativo asigna a las municipalidades competencias exclusivas y compartidas. Entre las competencias exclusivas, tenemos:

- Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
- Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
- Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus leyes anuales de presupuesto.
- Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
- Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.
- Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
- Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

Las competencias municipales compartidas: educación, salud pública, cultura, turismo, recreación y deportes, atención y administración de programas sociales, seguridad ciudadana, transporte colectivo, transito urbano, renovación urbana, entre otros.<sup>3</sup>"

En este contexto las municipalidades se constituyen en el núcleo de gobierno responsable de la conducción del desarrollo de sus ámbitos locales, para lo cual cuentan con:

 Autonomía política, se refiere a la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y sancionar a quienes las incumplen y denunciar a quienes resistan a cumplirlas.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\_publ/documentac/DiagnosticodelaGestionMunicipal.pdf





- Autonomía económica, a la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los rubros donde se destina sus gastos de acuerdo a las necesidades de la comunidad, y
- Autonomía administrativa, a la capacidad de organización más conveniente al logro de los fines y el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la realidad geográfica y económica.

A partir del año 2003, esta conducción es compartida con la sociedad civil, el cual esta normado a través de la Ley Marco del Presupuesto Participativo<sup>4</sup>."

#### MUNICIPALIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

"Desde finales del año 2017, con la denuncia del Departamento de Estado de EE.UU. a Odebrecht, el tema de la corrupción ha vuelto a tomar impulso para dar cuenta de las graves consecuencias que está causando a nivel internacional, pues afecta seriamente la democracia, la economía y la confianza global de las y los ciudadanos en las autoridades.

El Perú no es ajeno a esta situación. La gravedad de los casos de corrupción de los últimos años ha involucrado a la clase política, empresarial y al sistema de justicia. Pero la corrupción también se pone de manifiesto en distintas regiones y municipios del país, poniendo en grave riesgo la gobernabilidad, la provisión de servicios básicos y, en última instancia, los derechos ciudadanos.

Desde el Estado Peruano se han ido implementando distintas acciones para contrarrestar estos hechos, razón por la que hoy se habla de programas de integridad en el sector público como una tarea preventiva en contra de la corrupción. Ya no se trata solo de sancionar, sino de prevenir estas transgresiones que afectan principalmente los derechos fundamentales de las personas.

Por supuesto, esta situación reconoce que la corrupción no es un hecho aislado. La crisis de partidos, la precariedad de las instituciones y el proceso de descentralización han contribuido activamente a este devenir del sistema político en una fatiga de la democracia, la gobernabilidad, el desarrollo y la confianza ciudadana.

En este contexto, esta investigación se propone analizar la situación de las municipalidades y la corrupción, pues son instancias de importante poder político que gestionan recursos, desarrollan programas y proveen de servicios básicos para el desarrollo local. Las municipalidades son las instancias más cercanas a la ciudadanía, razón por lo que su labor influye de modo importante en la calidad de vida de las personas.

Por supuesto, con los años, los gobiernos locales han asumido mayor compromiso político, técnico y social para mejorar las condiciones de vida de la población. Tanto es así que no se duda de su rol fundamental para el desarrollo local, pero sí de su capacidad para un desempeño transparente, eficiente y con resultados tangibles.

.

 $<sup>^{4}\</sup> https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\_publ/documentac/DiagnosticodelaGestionMunicipal.pdf$ 





Las municipalidades no han sido ajenas a la corrupción. Cientos de alcaldes procesados y sancionados, municipalidades quebradas financieramente o con numerosos arbitrajes y obras paralizadas son una muestra evidente de ello.

Aunque la atención suele centrarse en el impacto financiero de sus conductas corruptas, también hay resultados en la gobernabilidad que son igualmente dañinos y difíciles de recuperar, como la pérdida de confianza ciudadana o el impacto negativo en la cultura organizacional y en la moral de los funcionarios y funcionarias públicas.

En tal sentido, el objetivo de esta investigación es analizar la capacidad que tiene el concejo municipal, enfatizando la labor del alcalde y la de los regidores y regidoras para prevenir la corrupción y revertir esta situación que afecta a las municipalidades.

Un estudio de esta naturaleza tiene distintas dificultades debido a las diferencias que existen entre las mismas municipalidades del país, sea por su extensión, sus recursos, su ubicación y su población. Es por ello que para este estudio se analiza una muestra de las municipalidades de Lima Norte que, pese a sus particularidades, tienen elementos comunes que las describen y que permiten un estudio comparativo. No obstante, la realización de este estudio ha estado marcada por las complicaciones que caracterizan a la corrupción, tales como la cancelación de entrevistas ya concertadas, la falta de respuestas o las dificultades para acceder y comprender la información oficial pública, pese a las normas establecidas por Transparencia.

La pregunta con la que se inició esta investigación fue la siguiente: "¿Cuál es la competencia y función que cumple el concejo municipal en la lucha contra la corrupción?" A partir de ella, fue posible conocer otros aspectos habituales de las municipalidades, así como los riesgos de corrupción que enfrentan o que ya están instalados en los distritos. Esto se refleja, por ejemplo, en el tráfico de terrenos, en los procesos deficientes de trámites y licencias, en las obras públicas direccionadas y en la gestión municipal que puede afectar servicios tan básicos como el recojo de basura o el mayor número de serenos para brindar seguridad ciudadana de calidad en los distritos.<sup>5</sup>"

## ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PERÚ 2016-2021

El propósito del Acuerdo de Gobernabilidad y de los Compromisos políticos parlamentarios suscritos en los departamentos del país, es proporcionar medidas de política y resultados orientados a lograr una vida digna para todas las personas, hombres y mujeres de todas las edades en todo el territorio nacional. Se busca mejores condiciones posibles para impulsar nuestro desarrollo en forma integral e inclusiva, como lo plantean las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, así como los recientes compromisos mundiales de la Agenda 2030 para el Desarrollo

\_

 $<sup>^{5}\</sup> https://www.kas.de/documents/269552/0/Municipalidad+y+lucha+contra+la+corrupci\%C3\%B3n.pdf/66a4ba02-08db-5637-e88a-5784e92bb7a9?version=1.2\&t=1602690169254$ 





Sostenible y los Acuerdos de París sobre el Cambio Climático en el marco de la COP 21<sup>6</sup>.

## ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD REGIONAL

El Índice de Competitividad Regional (INCORE) 2021 permite conocer la capacidad de una región para crecer de manera sostenida en el mediano y largo plazo. Para ello, se evalúa el desempeño de las 25 regiones del país –diferenciado a Lima Metropolitana y el Callao de Lima Provincias- en cuarenta indicadores agrupados en seis pilares: Entorno Económico, Infraestructura, Salud, Educación, Laboral e Instituciones.

El índice constituye una fuente de información que permite analizar las condiciones económicas y sociales de cada región e identificar sus principales fortalezas y debilidades.

El tercio superior en el ranking de competitividad está conformado únicamente por regiones costeras, siendo las más competitivas las regiones de la costa centro y sur. Las regiones más competitivas en el INCORE 2021 son Lima\*, Moquegua, Tacna, Arequipa e Ica. Mientras que las regiones menos competitivas son Huancavelica (puesto 25), Loreto (puesto 24) y Puno (puesto 23<sup>7</sup>).

En líneas generales el INCORE 2021 muestra un deterioro generalizado en el pilar Entorno Económico como resultado de la emergencia sanitaria, siendo las regiones del norte las más perjudicadas.

Fernando Gonzales, economista del IPE, te cuenta más sobre el INCORE 2021; en el microprograma 'Hablemos de economía' NDICE DE COMPETITIVIDAD REGIONAL

#### MARCO LEGAL CONTITUCIONAL

#### Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> https://www.mesadeconcertacion.org.pe/acuerdo-de-gobernabilidad-para-el-desarrollo-integral-del-peru-2016-2021

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://www.ipe.org.pe/portal/hablemos-sobre-el-indice-de-competitividad-regional-

<sup>2/#: ```:</sup> text = El%20%C3%8D ndice%20 de%20 Competitividad%20 Regional%20 (INCORE)%202021%20 permite%20 conocer%20 la, el%20 mediano%20 y%20 largo%20 plazo.





Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

- 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- 6. La pluralidad de la instancia.
- 7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- 8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

- 9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- 10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
- 11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
- 12. El principio de no ser condenado en ausencia.
- 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
- 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un



defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

- 15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- 16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- 17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
- 18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
- 19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
- 20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
- 21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
- 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

# MARCO DE LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

- 1. Muerte:
- Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
- 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
- 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
- 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
- 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
- 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;





10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

# ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

## ARTÍCULO 24.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

- 1.- Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- 2.- A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Los artículos 22° y 24° serán modificados por esta propuesta legislativa.





#### EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta ley no contiene ni genera ningún efecto negativo con norma vigente alguna y está creada dentro del marco de la Constitución Política del Perú y el de las leyes mencionadas en este Proyecto de Ley, y cuyo objeto es modificar los artículos 22 y 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo por finalidad: a) Vacar en la función del cargo de Alcalde y Regidor por incapacidad de gestión municipal, debidamente comprobada, al segundo año de su gestión en la función; b) Optimizar y potenciar la gestión municipal poniendo en el cargo de alcalde o regidor a personas idóneas y probas con alto perfil técnico y profesional; c) Vacar a los alcaldes de apoyan la mala gestión de los regidores y en complicidad no los denuncian ante el consejo municipal en sesión extraordinaria; d) Vacar a los regidores que siendo testigos de la incapacidad de gestión municipal del alcalde, en complicidad se pliegan con este y no solicitan ante el consejo municipal, en sesión extraordinaria su vacancia.

Asimismo, relevar que la presente ley respeta el Principio de Legalidad, que es uno de los principios sobre los que se sustenta el Derecho Administrativo, es decir, el aplicable a la administración pública, además de respetar el derecho a la defensa; el derecho a la pluralidad de instancias: a) recurso de reconsideración; b) el recurso de apelación, en el marco de la gestión municipal.

#### ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario público, puesto que se trata de la modificación los artículos 9, 10, 22 y 24 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, priorizando de manera efectiva la lucha contra la incapacidad de realizar una óptima gestión municipal; y, el manejo ineficaz e improductivo del presupuesto municipal anual, obteniendo en su gestión un gasto menor del 30% en ese periodo de tiempo.

La aplicación de esta Ley traerá como beneficio: a) la reducción de la pobreza, b) reducción de la desigualdad social, c) aplicación de políticas integrales y mecanismos orientados para garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas de los ciudadanos, con una buena y optimizada gestión municipal.

#### CONCORDANCIAS CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL<sup>8</sup>

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

i. Política de Estado V: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

-

<sup>8</sup> https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/





- ii. Política de Estado VIII: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- iii. Política de Estado X. Reducción de la Pobreza
- iv. Política de Estado XIII. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
- v. Política de Estado XIV: Acceso al empleo, digno y productivo.
- vi. Política de estado XVII: Afirmación de la economía social de mercado.
- vii. Política de Estado XVIII: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- viii. Política de estado XIX: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- ix. Política de estado XXIV: Afirmación de un estado eficiente y transparente
- x. Política de estado XXVI: Promoción de la Ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- xi. Política de estado XXXII: Gestión de Riesgos de Desastres.

#### VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO 2021-20229

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la agenda legislativa. En específico concuerda directamente con los objetivo, políticas y temas:

**Objetivo I:** 05. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico prospectiva nacional y procedimientos transparentes.12. Transparencia en la Gestión Pública.

**Objetivo I**: 10. Reducción de la pobreza. 21. Lucha contra la pobreza. Seguimiento al Programa Hambre Cero.

**Objetivo II**: 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social. 15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición. 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud

**Objetivo III**: 17. Afirmación de la economía social de mercado.42. Mejora de los organismos reguladores. 44. Medida a favor de los consumidores. 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

**Objetivo III:** 26. Promoción de la Ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. 63. Leyes para la Lucha contra la Corrupción. 65. Leyes para sancionar a quienes incurran en actos de corrupción.

Lima, 20 de julio de 2022

Central Telefónica: 311-7777

Edificio Juan Santos Atahualpa – Av. Abancay esq. Jr. Ancash e-mail: smontalvo@congreso.gob.pe

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/